



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2494/2023/1

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE COATEPEC

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Coatepec, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300545523000133**, debido a que la respuesta proporcionada garantizó en su totalidad el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia .....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatepec, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito los CFDIS y Lista de Raya de los siguientes servidores públicos del primero de enero de 2022 a la fecha de la recepción de la solicitud

Los Regidores que fueron designados por el número de votantes del partido MORENA  
El director/a de Obras Públicas  
El subdirector/a de Obras Públicas  
El titular de la Secretaría Particular del Ayuntamiento  
Del director/a de Desarrollo Urbano  
El titular de la Secretaría técnica o del Ayuntamiento  
Director/a de Transparencia  
Titular del Órgano Interno de Control  
Todos las personas designadas en jefatura, direcciones o subdirecciones que dependen de la Tesorería Municipal

Director/a de Desarrollo Social  
Director/a de Buen Gobierno  
Director/a de Catastro  
Directora de CMA\$ coatepec  
Directora de Fidecoagua

Solicito que se me informen los nombres de todos los agentes municipales y cuántos son.

Solicito se me informe a cuánto asciende el gasto de fiestas patrias celebradas en su municipio: cena del grito de Independencia, decoración, uniformes para desfilas.

Se pide entregar la documentación digitalizada y con entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia

Recordando que el compromiso de la 4t es el de no robar, no mentir y lastimar al pueblo,...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio 12C.9 UT/678/2023 del Titular de la Unidad de Transparencia junto con anexos; así, como la información recibida el veintiuno de la misma anualidad, a través del correo electrónico [constacto@verivai.org.mx](mailto:constacto@verivai.org.mx) mediante el cual el sujeto obligado proporciona más información.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veintiuno de noviembre, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su

derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

### C Ó N S I D E R A N D O S

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4; de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) junto con la lista de raya generada en el dos mil veintidós y lo que va de año a la fecha de la solicitud, así como el número y nombre de los agentes municipales y el informe de los gastos derivado de las fiestas patrias.

▪ **Planteamiento del caso.**

El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Titular de la unidad de Transparencia mediante el oficio 12C.10 UT/638/2023 proporcionó respuesta al solicitante, además de adjuntar los oficios de tramite a las diversas áreas responsables de conservar la información y los similares RH:1083-2023, EGRESOS/274/2023 y MCV/TES/SCA/318/2023 signados por la Subdirectora de

Recursos Humanos, Subdirector de Egresos y el Subdirector Municipal de Catastro respectivamente, se adjuntan los extractos de los oficios que interesan:

**Oficio RH:1083-2023.**

Con la finalidad de atender a su solicitud, se envía la información que se refiere a los comprobantes fiscales digitales (CFDI) de los servidores públicos antes mencionados del H. Ayuntamiento de Coatepec, Ver., del ejercicio 2022 a la primera quincena de octubre del año 2023, los cuales se presentan en su versión pública mediante el ACUERDO CT/SE/103/24/10/2023, aprobado y emitido por el Comité de Transparencia; dicha información la podrá consultar en los siguientes enlaces:

CFDI del ejercicio 2022:

<https://drive.google.com/file/d/1FJc6jUhgPY4BvvEQ5SXHvOvbi3c6gWab/view?usp=sharing>

CFDI del primero de enero a 15 de octubre del año 2023:

[https://drive.google.com/file/d/1oWTQBT4mJ5JAdTxo\\_rxfz72yev6ITEv/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1oWTQBT4mJ5JAdTxo_rxfz72yev6ITEv/view?usp=sharing)

Del mismo modo, se presentan las listas de raya de dichos servidores, del primero de enero del ejercicio 2022 y del primero de enero a 15 de octubre del año 2023, en su versión pública por contener datos personales, mediante el ACUERDO CT/SE/057/21/06/2022 y ACUERDO CT/SE/102/24/10/2023, aprobado y emitido por el Comité de Transparencia; dicha información la podrá consultar en los siguientes enlaces:

Listas de raya ejercicio 2022:

<https://drive.google.com/file/d/17-LAuusuMbc4NS1zjopwLg4plPATuzgW/view?usp=sharing>

listas de raya del primero de enero a 15 de octubre del año 2023:

[https://drive.google.com/file/d/1Gnlk5Je08ziBOJIK2WntwSbSyS\\_U6qB6/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1Gnlk5Je08ziBOJIK2WntwSbSyS_U6qB6/view?usp=sharing)

Para finalizar, se presentan los nombres del personal que fungió parte del ejercicio 2022 como agentes municipales:

Número	Nombre
1	José Ignacio Hernández Maldonado
2	Axel Nathanael Contreras Peredo
3	Araceli Mercado Rodríguez
4	Alfredo Reyes Hernández
5	Ángel Luis García Salazar
6	José Bernabé Cruz Solís

**Oficio EGRESOS/274/2023.**

*"...Solicito se me informe a cuánto asciende el gasto de fiestas patrias celebradas en su municipio: cena del grito de independencia, decoración, uniformes para desfilas..."*

En respuesta a la solicitud y después de una minuciosa revisión en los archivos que obran en poder de ésta Tesorería Municipal, se concluye lo siguiente:

Hago de su conocimiento que los gastos efectuados para los conceptos solicitados son los siguientes:

**Cena del Grito de Independencia:** Se efectuó un pago de \$93,284.00.

**Decoración:** Se efectuó un pago de \$78,764.00.

**Uniformes para Desfilas:** No se efectuó erogación alguna.

Sin más que agregar al presente quedo de usted dando por atendida la solicitud.



Inconforme con lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que manifestó como agravios:

...

Interpongo la queja o recurso de revisión porque el ayuntamiento de Coatepec incumple con la entrega de información pública y con ello violenta mi derecho de acceso a la información.

Ni entregan las listas de Raya ni los CFDIS de los Regidores del Partido MORENA, ni de los servidores públicos que se solicitaron mediante un listado, en un acto violatorio y contrario al derecho de acceso, de acuerdo a los oficios que adjuntan, la subdirectora de recursos humanos hace entrega de ligas digitales que están vacías, que no contienen información, que no sirven y que no llevan a ninguna información ni mucho menos permiten descargar nada, es decir ocultan la información solicitada. Solo una Liga es la única que carga y la información que entregan en esa liga no está completa ni corresponde a la información solicitada y no corresponde a las personas servidoras públicas que se pidieron inicialmente, por lo cual vuelvo a pedir que en mi amparo de este derecho humano, me sean entregados, las listas de raya 2022 y 2023 así como los CFDIS de los años 2022 y 2023 de todos los regidores de MORENA, así como de los siguientes servidores públicos:

Los Regidores que fueron designados por el número de votantes del partido MORENA

El director/a de Obras Públicas

El subdirector/a de Obras Públicas

El titular de la Secretaría Particular del Ayuntamiento

Del director/a de Desarrollo Urbano

El titular de la Secretaría técnica o del Ayuntamiento

Director/a de Transparencia

Titular del Órgano Interno de Control

Todas las personas designadas en jefatura, direcciones o subdirecciones que dependen de la Tesorería Municipal

Director/a de Desarrollo Social

Director/a de Buen Gobierno

Director/a de Catastro

Directora de CMAS Coatepec

Directora de Fidecoagua

en vez de entregar lo solicitado me envían información sobre fraccionamientos, desconozco porque, pero si están intentando confundir con otra información, aún así interpongo la presente queja, para que el IVAI los haga cumplir y que demuestren cuánto ganan los servidores públicos que se mencionan.)

...

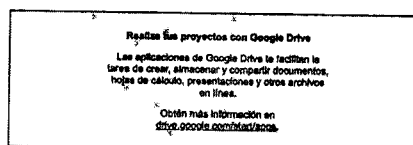
Ajuntando a su recurso la impresión de pantalla siguiente:



Google Drive

El archivo que solicitaste no existe.

Asegúrate de que tienes la dirección URL correcta y de que el archivo existe.



Ante la inconformidad expresada, el diecisiete y veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del oficio 12C.9 UT/678/2023, al que adjuntó la información faltante.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar, que la parte recurrente, se agravia en el sentido de que el sujeto obligado no entrega las listas de raya ni los CFDIS de los servidores públicos que se solicitaron, ya que las mismas se encuentran vacías sin contener información.

Por lo que, la información solicitada referente nombre de los agentes municipales y el gasto realizado en las fiestas patrias, no formaran parte del presente análisis, lo anterior tiene apoyo en el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXVIII, 4, 5, 7 y 9, fracción IV y relacionado con el artículo 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último artículo señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o

similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

Ahora bien, lo peticionado es Información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 72, fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz,

Asimismo, el artículo 38, 39 fracciones I y II y 40 incisos a) y f) del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz, señalan lo siguiente:

...

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Honorable Ayuntamiento de Coatepec, Veracruz

...

Artículo 38. Es la encargada de definir, direccionar y en su caso ejecutar las políticas de planeación, programación, administración y ejecución financiera y tributaria, así como las relativas a los recursos humanos, materiales y servicios generales de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 39. Son facultades del o la Titular de la Tesorería Municipal, además de las que le otorga la Ley Orgánica, el Bando de Policía y Gobierno, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas:

...

I. Elaborar los proyectos de Ley de Ingresos, presupuesto anual del Ayuntamiento; así como coordinar la formulación del Programa Basado en Resultados de las áreas a ella adscritas relativo a las acciones a su cargo, para su aprobación por el Cabildo;

II. Administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Ayuntamiento, elaborar órdenes y calendarios de pago, así como controlar la documentación comprobatoria de egresos municipales, informando por escrito mensualmente al o la titular de la Presidencia Municipal;

Artículo 40. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Tesorería, se integrará por las siguientes Áreas de Apoyo Técnico Operativo:

...

a. Subdirección de Egresos;

...

f. Subdirección de Recursos Humanos;

...

De la normativa anterior, se tiene que la Tesorería es la encargada de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos. Por tanto, el área de Tesorería se encuentra facultada para dar respuesta a lo solicitado, al ser información que el Ayuntamiento se encuentra obligado a generar de acuerdo a las atribuciones conferidas por la ley. Además la Tesorería contara se integrara por las áreas de subdirección de recursos humanos.



En el caso, durante el procedimiento primigenio el Titular de la Unidad de Transparencia requirió el pronunciamiento de las Subdirecciones de Recursos Humanos y de Egresos, áreas que cuentan con atribuciones para atender la solicitud de información, por lo que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Durante el procedimiento de acceso a la información, la subdirección de recursos humanos remitió la información relacionada con los comprobantes fiscales digitales por internet y la lista de raya solicitada, misma que fueron enviados en versión pública aprobados mediante acuerdo CT/SE/103/24/10/2023 del Comité de Transparencia.

Al respecto, debe decirse que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), constituyen información pública, por lo que son susceptibles de ser entregados a través del derecho de acceso a la información, lo anterior es así porque, desde el año dos mil catorce, los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que acreditan la remuneración económica que perciben por el empleo, cargo o comisión que desempeñen, ello de conformidad con lo ordenado en los artículos 132 fracciones, VII y VIII y 804 fracciones, II y IV, de la Ley Federal del Trabajo; 29, párrafos primero y segundo, fracción IV y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y 39 de su Reglamento, en relación con el 99 fracción III, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y las reglas de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, siendo una infracción el no expedir, entregar o poner a disposición de los trabajadores del ente obligado, los comprobantes fiscales (CFDI) o expedirlos sin que cumplan los requisitos correspondientes, como así lo establecen los artículos 81, fracción X, 83 y 108 del Código Fiscal referido.

Si bien lo anterior justifica la obligatoriedad de generar los CFDIs en modalidad electrónica para ser entregados al trabajador, ello no implica que, por norma, se emitan de manera automática las versiones públicas de los documentos, pues para ello -y ante



una solicitud de información- se debe actuar conforme a lo establecido en los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, es decir, el sujeto obligado, a través del área competente, debe identificar y clasificar la información que reviste la naturaleza de confidencial, como lo es el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Número de Seguridad Social, Código QR, deducciones por conceptos de pensión alimenticia, préstamos, afiliación sindical, entre otros.

Posteriormente el Comité de Transparencia deberá analizar la clasificación y determinar si ésta será confirmada, modificada o revocada. De ser avalado el proceso se autorizan y elaboran las versiones públicas correspondientes. La normatividad en cita señala:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 55. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en esta Ley.

No se podrán emitir acuerdos de carácter general en los que se pretenda clasificar documentos.

Artículo 58. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información previstas en el presente Capítulo y deberán acreditar su procedencia.

La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 60. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

...

Artículo 63. Los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional, en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 72. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley.

No se debe perder de vista que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet se emiten en formato electrónico, por ello, este Instituto ha determinado en reiteradas ocasiones que la elaboración de las versiones públicas de estos documentos no implican reproducir de manera física los Comprobantes ni realizar un gasto adicional pues los sujetos obligados pueden hacer uso de herramientas tecnológicas, de ahí que se haya determinado la gratuidad en la entrega de esa información, dicho razonamiento dio origen al criterio 7/2015 emitido por este órgano garante, bajo el rubro “RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA”<sup>1</sup>.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió el Recurso de Inconformidad RIA/164/21, en donde se solicitaron diversos recibos de nómina, mientras que el sujeto obligado puso a disposición la información de forma física y previo pago, en dicho recurso el INAI analizó que de acuerdo al Capítulo 2.7 de la Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, cuando se expidan y reciban Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, éstos deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato XML, concluyendo que los comprobantes constituyen información pública al implicar el ejercicio de recursos públicos y, tomando en consideración que se almacenan en formato digital, procede su entrega en esa modalidad.

<sup>1</sup> <http://www.ivai.org.mx/II/Criterios.pdf>

En el caso, el sujeto obligado remitió cuatro enlaces electrónicos en los que se adjunto los CFDI y las listas de raya solicitadas, sin embargo la parte ahora recurrente señalo que las ligas electrónicas se encuentran vacías y que las mismas no contienen ninguna información, por lo que se procede a realizar la inspección a los enlaces con la finalidad de establecer si el ente obligado incumplió con el derecho de acceso a la información.

De la respuesta proporcionada por el ente obligado se advierte que las ligas electrónicas fueron pegadas en la respuesta de la Plataforma Nacional de Transparencia como a continuación se indica:

**Respuesta**

Por medio del resente se adjunta respuesta a su solicitud de información y se anexan ligas para su consulta:  
<https://drive.google.com/file/d/1EJc6jUbqPY4BvyEO5SXHvQwbi3o6gWab/view?usp=sharing>  
[https://drive.google.com/file/d/1oWTGBT4mJ5JAdTxo\\_rxfez72vcy6jTEv/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1oWTGBT4mJ5JAdTxo_rxfez72vcy6jTEv/view?usp=sharing)  
<https://drive.google.com/file/d/17-LAuusUMbe4NSIzjopwLg4pLPATuzgW/view?usp=sharing>  
[https://drive.google.com/file/d/1GnJk5Jg08zIBQJIK2WntwSbSyS\\_U6qB6/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1GnJk5Jg08zIBQJIK2WntwSbSyS_U6qB6/view?usp=sharing)

De esta forma el solicitante únicamente debe de copiar y pegar el enlace para poder acceder a la información.

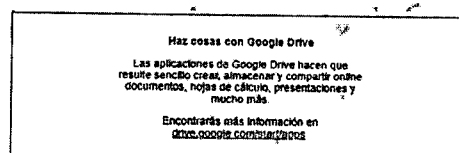
Respecto a los enlaces:

<https://drive.google.com/file/d/1EJc6jUbqPY4BvyEO5SXHvQwbi3o6gWab/view?usp=sharing>  
<https://drive.google.com/file/d/17-LAuusUMbe4NSIzjopwLg4pLPATuzgW/view?usp=sharing>  
[https://drive.google.com/file/d/1GnJk5Jg08zIBQJIK2WntwSbSyS\\_U6qB6/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1GnJk5Jg08zIBQJIK2WntwSbSyS_U6qB6/view?usp=sharing)

Los mismos dirigen la versión pública de los CFDIS del año dos mil veintidós y a las listas de raya del año dos mil veintidós a la fecha de la presentación de la solicitud de los servidores públicos solicitados, por lo que se tiene que los mismos proporcionan la información requerida.

No obstante al verificar el enlace [https://drive.google.com/file/d/1oWTGBT4mJ5JAdTxo\\_rxfez72vcy6jTEv/view?usp=sharing](https://drive.google.com/file/d/1oWTGBT4mJ5JAdTxo_rxfez72vcy6jTEv/view?usp=sharing) correspondiente a los comprobantes de del primero de enero al quince de octubre, la liga electrónica arroja lo siguiente:

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.  
Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo exista.



Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**<sup>2</sup>.

En consecuencia, si bien el ente obligado proporcionó de manera digital la información, lo cierto es que no debió limitarse a señalar al solicitante que la información peticionada se encontraba en una dirección electrónica, sin verificar que efectivamente así sea, pues el propósito principal de la Ley de la materia, es la rendición de cuentas a la sociedad, lo cual sólo puede darse, proveyendo todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información solicitada.

No obstante durante la sustanciación el recurso de revisión, compareció la Subdirectora de Recursos Humanos a través del oficio RH: 1113-2023, mediante el cual rectifico cada uno de los enlaces electrónicos proporcionados, siendo el de interés el relacionado con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del periodo dos mil veintitrés, siendo el siguiente:

<https://drive.google.com/file/d/1b1I4vHT5lho7MF9gTh7WlyQByWqP3TOS/view>

Al ingresar al mismo, se advierte un documento en .pdf, de doscientas cincuenta y seis hojas, que comprende los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet de la primera quincena de enero a la primera quincena de octubre en versión pública, como se observa:

**MUNICIPIO DE COATEPEC VER**

PALACIO MUNICIPAL No. 8/N Col. CENTRO, COATEPEC,  
VERACRUZ, MÉXICO, C.P. 91900  
RFC: MCV82101234  
Personas Morales con Fines no Lucrativos

**RECIBO DE NÓMINA**

No. Trab.:		D. pla.:	GOBERNACION
Nombre:	ALEJANDRA CASTAÑEDA GALAN	Puesto:	SUBDIRECTOR DE GOBERNACION
CURP:		No. Mémes:	19
RFC:		Periodo del:	01/Oct/2023 al 15/Oct/2023
R. IMSS:		Días trabajados:	15.2
Régimen Trabajador:	Astruccion otros	Faltas:	0

PERCEPCIONES		DEDUCCIONES	
PO10	INGRESOS ASIMILADOS A	0001	ISR
	9,822.45		1,278.03

Total Percepciones	9,822.45	Total Dedicaciones	1,278.03
Neto Pagarlo	8,613.42		
Total en Efectivo	8,613.42		

FRMA: \_\_\_\_\_

Comprobante Fiscal Digital por Internet

Total percepciones:	9,822.45
Total otros pagos:	0.00 +
Otros pagos:	0.00
Total deducciones e In ISR:	0.00 -
ISR retenido:	1,278.03 -
Total:	8,613.42 =

<sup>2</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

Finalmente, el sujeto obligado adjunto las actas de comité de transparencia ACUERDO/CT/SE/102/24/10/2023, ACUERDO/CT/SE/057/27/06/2023, ACUERDO/CT/SE/103/24/10/2023, a través de las que se aprobaron las versiones publicas de la información solicitada.

Como resultado, las respuestas cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...  
**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.  
...

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

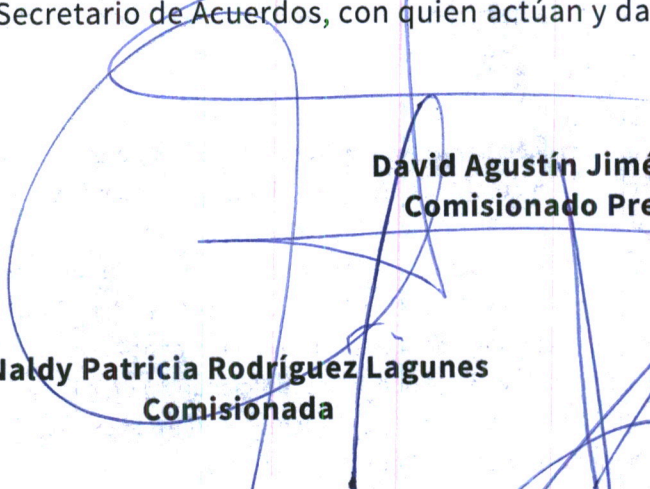
**PRIMERO.** Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretario de Acuerdos**